Auto Medidas Cautelares	129
Radicado	05266 40 03 003 2020 00502 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S
Demandado (s)	ELIANA MARÍA QUIROZ VALENCIA Y GUSTAVO ADOLFO CARDONA TABARES
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciocho de noviembre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83, 593, 599 del C.G. del P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente las medidas cautelares solicitada por la parte ejecutante. Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables), que devenga la parte demandada **Sr. ELIANA MARÍA QUIROZ VALENCIA** al servicio de SCORE EMPRESARIAL S.A.S. En caso de estar contratada por prestación de servicios se ordena la misma proporción de retención de los honorarios, comisiones, bonificaciones y demás conceptos que perciba siempre que no constituyan salario.

Ofíciese al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y dejen a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 593, Nral. 9 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el embargo del derecho real que le corresponda como Titular la parte demandada, **Sr. GUSTAVO ADOLFO CARDONA TABARES** sobre los bienes inmuebles identificados así: 1) Bien con M.I. 01N-5421401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín; 2) Bienes con M.I. 023-14655 y 023-15926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá en su momento y legalmente sobre el secuestro (Art. 595 y 601 del C.G. del P.). Ofíciese en tal sentido a la Oficina competente con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificado de Libertad y Tradición del bien donde conste la medida.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de BANCOLOMBIA S.A. que se detallan a continuación: Cuenta número 29853110718 de que es titular la Sra. ELIANA MARIA QUIROZ VALENCIA (C.C. 43.923.389) y cuenta número 31955437562 de que es titular el Sr. GUSTAVO ADOLFO CARDONA TABARES (C.C. 71.380.101); embargo que atenderá el monto básico de inembargabilidad legal actual de las cuentas de ahorros ($38’193.922)[1], y que se limita a la suma de $21´000.000,$_{00}$.

Ofíciese a la entidad citada, con el fin de que efectúen las deducciones correspondientes y dejen a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el Nral 10 y en el Parágrafo 2 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

CUG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
47956b5f2e7d5394e483b66014ab5e6a92b733a59ed63e07ecb7116390001c1a
Documento generado en 18/11/2020 11:11:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1]Carta Circular 67 del 08 de octubre de 2020. Superintendencia Financiera.